|  |  |
| --- | --- |
| N° | 022/2020 |

 “””1) Copia certificada de Oficio del año 2014 mediante el cual la suscrita Directora Ejecutiva Zaira Navas, remitió al Ministerio de Educación, propuesta de reforma de los artículos 172 de la LEPINA, para que por medio del señor Ministro de Educación se diera iniciativa de ley a dicha reforma, según instrucción del Consejo Directivo adoptada mediante Acuerdo No. 3, de la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha trece de febrero de dos mil catorce.

2) Oficio del mes de febrero de 2018, dirigido a la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad Asamblea Legislativa, suscrito por mi persona en calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, mediante el cual emito opinión sobre los expedientes No. 2125-4-2015-1 y 1084-9-2016-1, se encontraban en estudio en la referida Comisión.

3) Copia del Protocolo de Investigación de Infracciones que utiliza el Departamento de Investigación de Infracciones de la Subdirección de Registro y Vigilancia del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, como lineamiento interno para tramitar los casos que llegan a su conocimiento. ”””

Se requirió a Subdirección de Registro y Vigilancia la información solicitada, para que verificara su clasificación y comunicara en su caso la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente el responsable de dicha Subdirección entrego lo solicitado, por medio de Memorando número DII-SRV/090/2020, de fecha 19 de junio de 2020, y recibido el día veinticinco de junio de los corrientes., donde informa al respecto a la información solicitada el cual se adjunta al presente.





Cabe aclara que en el tercer requerimiento, menciona lo siguiente: “creo oportuno aclarar que, con respecto a la solicitud del Protocolo de Investigación de Infracciones, se buscó en los archivos de esta subdirección, tanto en físico como en digital, constatando que el mismo no existe en los referidos archivos. En ese sentido, es imposible cumplir con lo requerido en el numeral 3) del memorando en referencia.”; la suscrita Oficial de Información constató la búsqueda de la información y de acuerdo al artículo 73 de dicha normativa, confirma su inexistencia.